

⁵⁹⁸
Cumplió 1.º de Setiembre de 1895.
sin venir al panóptico

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado FILIACION N.º CELDA N.º

Victor Amestau

Delito Lesiones.

Pena Cinco años

Comienza la condena el 1.º de Setiembre de 1890

Termina la condena el 1.º de Setiembre de 1895.
Futunaal Leina

EL SECRETARIO





Federico Yovanco
Escribano del Crimen

Certifico: Que en el juicio se
quidos de oficio contra Victor Al-
mustar por lesiones. se encuentran los
actuados siguientes.

Silvaco }
Sentencia }
de P. Ino. P. }
da de oficio }
contra Victor }
Almustar }
por lesiones. }
Acusador el }
Agente Fis- }
cal; Defensor }
del reo el }
Procurador }
Don Carlos }
Riviera - }
Y estos: }
Resultado }
de autos }
que el }
veinticuatro }
de Julio }
de este }
año, }
Victor }
Almustar }
entro }
a la }
relojería }
de Don }
Nilo }
Espinoza, }
calle }
de }
Lecano }
con el }
objeto }
ostensible }
de }
comprar }
unos }
anteojos }
y }
despues }
de }
per- }
manecer }
algun }
tiempo }
alli }
probandose }
va- }
rios, }
sin }
consentir }
la }
compra, }
en un }
mo- }
mento }
en }
que }
Espinoza }
se }
habia }
inclinado }
dandole }
la }
sepalda, }
para }
guardar }
en }
su }
caja }
una }
carta }
que }
habia }
e-

Victor Almustar, natural
de Lambayeque, soltero, de veinte años,
zapatero, de un metro sesenta y siete
centímetros, zambo, cara aguileña, pe-
lo negro crespo, frente, cejas, boca
y labios regulares, ojos pardos, bar-
ba bigote y pera - En la causa segui-
da de oficio contra Victor Almustar
por lesiones. Acusador el Agente Fis-
cal; Defensor del reo el Procurador
Don Carlos Rivera - Y estos: Resulta-
do de autos que el veinticuatro de Ju-
lio de este año, Victor Almustar entro
a la relojería de Don Nilo Espinoza,
calle de Lecano con el objeto ostensible de
comprar unos anteojos, y despues de per-
manecer algun tiempo alli probandose va-
rios, sin consentir la compra, en un mo-
mento en que Espinoza se habia inclinado
dandole la sepalda, para guardar
en su caja una carta que habia e-



8
tado escribiendo, el referido Almestar
le descargó un golpe en la cabeza
con una piedra, que tenía envuelta en
un pañuelo; que a las voces del agre-
dido, acudió el vecino Don Pedro Rode-
garay quien cogió de hombros, brazos
a Almestar, que llamaba la Policía,
fue entregado a ella el delincuente, quien
además descarga dos golpes en la cara
a Rodegaray, que trasladado a la Car-
cel se ha seguido el juicio por sus debidos
trámites, llegando a la estación de sen-
tencia. Considerando: Que el cuerpo
del delito de lesiones perpetrado en la
persona de Don Nil Espinosa está
suficientemente acreditado por el per-
tificado de fojas una, reconocido debi-
damente; Que la delincuencia de Al-
mestar lo está por las declaraciones de
Bidegaray, Cortes y Ortega. que no hay
prueba de que la agresión a Espinosa
constituyen un delito de robo como lo
supone el parte de Policía. Que teniendo
en cuenta la gravedad de la lesión que
ha necesitado de quince a veinte días
de curación, la pena debe ser arresto
mayor en segundo grado, segunda par-
te del artículo doscientos cincuenta y
uno del Código Penal, que si bien me-
dia la circunstancia atenuante de la



embriagues, tambien existe en Contra del
 no la alevosia con que procedió y la de
 haberse cometido el delito en la morada
 del ofendido. Que la apreciacion de estos
 se ha hecho al aplicar al no la ma-
 yor pena señalada en el artículo citado:
 y que es aplicable a este caso el artícu-
 lo ciento de la ley de veinte y uno de
 Diciembre de mil ochocientos setenta y
 ocho = Fallo: Que debo condenar y condeno
 a Víctor Almaraz a la pena de arresto
 mayor en segundo grado, término máximo
 si sean tres meses de dicha pena y sus
 accesorias que se da' por purgada con
 la carcelena sufrida. Y por esta mi sen-
 tencia, que se consultará sino fuere ape-
 lada, así lo pronuncio, mando y firmo
 en Lima a tres de Diciembre de mil
 ochocientos noventa. = Adolfo Villa García.
 Dió y pronuncio la sentencia que antecede
 el Señor Juez del Círculo que la suscribe
 estando en audiencia pública como lo
 tiene de costumbre, la que publiqué a
 presencia de Don Julio Francia y Don
 Manuel María Rodríguez, a las cua-
 tro de la tarde del día de su pronun-
 ciamiento, doy fe = Federico Vivanco =
 Lima, treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa. Vistos: en lo expuesto por
 el Señor Fiscal y considerando que por autos

de la última
 Superior

arrojan mérito bastante para que se tenga
á Víctor Almaraz como autor del delito
penado en el artículo trescientos veinte y seis
del Código Penal y que tratándose de la
tentativa de dicho delito debe estar á lo
dispuesto en la primera parte del artículo
cuarenta y siete del propio Código: y
que debe tenerse en cuenta la Circunstancia
atenuante de la embriaguez; REVOCAR
con la sentencia de fojas veinte y ocho,
fecha tres del presente, IMPUSICION á
Víctor Almaraz la pena de penitencia
ria en primer grado, término medio, con
sus accesorias ó sea cinco años, que se
contaran desde el primero de Setiembre del
presente año y los devolvieron = Paredes = Jime-
nez = Flores = Yacela = Puente Armas = Se-
blis conforme á ley de que certifico = Luis
Deluchi = Juan E. Lama = Secretarios de la
Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Cer-
tifico: que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Víctor Almaraz en la causa
que se le sigue por lesiones: este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima
Marzo veinte y uno de mil ochocientos no-
venta y uno = Vistos de conformidad con
el dictámen del Señor Fiscal, declaramos
no haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas treinta y tres, en fecha tres
ta y uno de Diciembre último que revoca

Resolución de la Exma.
Corte Suprema



la de primera Instancia de fojas veinte y ocho, en fecha tres del mismo mes, e impone a Victor Amestar, la pena de prision Cararia en primer grado, termino medio, con sus accesorias, o sean cinco años, que principiarian a contarse desde el primero de Setiembre proximo pasado, y los devolvieron = Sanchez = Munoz = Chacaltana = Mariategui = Loayza = Guzman = Galindo = Se publico conforme a ley de que certifico = Juan E. Lama = Lima a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno = Cumplase lo ejecutoriado: saquese por duplicado copia certificada de la condena del no y con la fijacion respectiva eleverse al Sr. juez de Rematados, archivandose los autos en el oficio del Escribano Publico Don Felipe Santiago Vivanco = Una rubrica = Vivanco.

devueltos }
1ª Instancia }

Es fiel copia de sus originales que obran en el expediente de su materia, a que me remito en caso necesario, y para que surta los efectos legales expido la presente en cumplimiento de lo mandado en el auto incerto, despues de corregida y confrontada segun ley. Lima a ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Y. B.

Jedrico Vivanco

J. Flores

[Signature]

15

